Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Ref.: Proceso de pertenencia de MARIA ALICIA ELJACH ZORRO y RODOLFO MARIO ELJACH ZORRO contra GERTRUDIS ZORRO DE GUTIÉRREZ y otros.

Rad.: 2019-00033

Asunto: Recurso de reposición del auto del 17 de enero de 2024, notificado por Estado No. 4 del 18 de enero de 2024, por medio del cual se designó un curador ad litem.

JAIME CABRERA BEDOYA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de los señores **RODOLFO MARIO ELJACH ZORRO** y **MARIA ALICIA ELJACH ZORRO**, me dirijo a su despacho respetuosamente para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 17 de enero de 2024, notificado por Estado No. 4 del 18 de enero de 2024, por medio del cual el despacho nombró al Dr. Frank Alberto Alzamora Marulanda como curador ad litem de los herederos indeterminados de "JOAQUIN CELEDON y ALINA ZORRO ELJACH" dentro del proceso. El recurso se presenta en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

REVOCAR el auto del 17 de enero de 2024 por medio del cual se designó al Dr. Frank Alberto Alzamora Marulanda como curador ad litem de los herederos indeterminados de "JOAQUIN CELEDON y ALINA ZORRO ELJACH", en tanto éstos, ya están siendo representados por la Dra. Sandra Milena Cabarcas Serna, en virtud de lo ordenado mediante auto del 19 de diciembre de 2022.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Mediante auto del 19 de diciembre de 2022, precisamente, con ocasión del silencio del Dr. Frank Alberto Alzamora Marulanda, el despacho ordenó lo siguiente:

> Santa Marta, Diecinueve **(19) de Diciembre** de Dos Mil Veintidós (2022).
>
> Verificado el informe de secretaría (No. 76), se advierte que se incurrió en error, al proferir una providencia exactamente igual a la anterior, sin que se hubiese tomado decisión alguna ante el hecho que el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados de JOAQUIN CELEDÓN y ALINA ZORRO ELJACH, doctor FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA, guardó silencio frente a la designación, pese a habérsele notificado (No. 73). Es por ello que en su reemplazo se designará a la doctora SANDRA MILENA CABARCAS SERNA, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: sernaposadaabogados@gmail.com, profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

2. Con ocasión de su designación, el día 30 de enero de 2023 la Dra. Sandra Milena Cabarcas Serna radicó ante su despacho la contestación de la demanda. Se adjuntan los soportes.

III. ANEXOS

Se anexan a este escrito:

1. Auto del 19 de diciembre de 2022, en el cual el despacho designó como curadora ad litem a la Dra. Sandra Milena Cabarcas Serna.

2. Correo de radicación y texto de la contestación presentada el 30 de enero de 2023 presentada por la Dra. Sandra Milena Cabarcas Serna.

Atentamente,

JAIME CABRERA BEDOYA
C.C. No.: 79.150.488
T.P. No.: 36.453

---------- Forwarded message ---------

De: **Abogados Sernaposada** <sernaposadaabogados@gmail.com>

Date: lun, 30 ene 2023 a las 8:39

Subject: CONTESTACION DE HEREDEROS INDETERMINADOS

To: <j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <jaime.cabrera@jaimecabreraabogados.com.co>

Demandante: MARIA ALICIA ELJACH ZORRO Y OTRO
Demandado: **GERTRUDIS ZORRO DE GUTIERREZ Y OTROS**

Rad.: 033-2019

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail

PDF CONTESTACION ...

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señor:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Ciudad.

Asunto: Contestación de Demanda como Curador Ad- Litem

Demandante: MARIA ALICIA ELJACH ZORRO Y OTRO
Demandado: **GERTRUDIS ZORRO DE GUTIERREZ Y OTROS**

Rad.: 033-2019

SANDRA MILENA CABARCAS SERNA, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.441.470 de Cartagena, T.P. No.281.406 del C.S. de la J., obrando en calidad de Curadora Ad- Litem de los herederos indeterminados de **JAIME ZORRO CELEDON**, **JOAQUIN ZORRO CELEDON**, **ALBA ZORRO CELEDON** y de **JOAQUIN ZORRO JIMENEZ**, en razón al nombramiento hecho por su despacho, de la manera más comedida concurro ante usted para contestar la demanda conforme se encuentra redactada la misma.

PRETENSIONES

no me opongo, ni coadyuvo a las pretensiones de la acción instaurada contra quien represento, respetare y acatare las decisiones que en derecho se tomen.

HECHOS

1 AL 4 No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

5. Es cierto, conforme al registro de defunción aportado como prueba.

6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

7. literales a), b), c), d), e) No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

8. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

9. Es cierto conforme a las pruebas aportadas.

10. El hecho no es más que una afirmación del togado que debe ser probada en el trascurrir del proceso.

11. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

12. No me consta, no obstante el hecho no es más que una afirmación del togado que debe ser probada en el trascurrir del proceso.

13 AL 15. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Al analizar los hechos de la demanda y la forma en que los contesté, no observo excepción que proponer.

Aunado a lo anterior, le digo al despacho que no me opongo a aquellas excepciones que de manera oficiosa pueda decretar y se encuentre probadas. Lo cierto es, que debo ser cuidadoso con la asignación a mí encomendada como si se tratara de mis propios derechos, pero, también entiendo que no debo proponer Excepciones ni Recursos sin fundamentos, porque de lo contrario sería desleal para con el derecho y para con la administración de justicia. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-341-18, me ha enseñado lo siguiente:

*"...*92. *La* Corte Constitucional *ha precisado que el principio de lealtad procesal es una manifestación de la buena fe en el proceso***,** por *cuanto excluye "las trampas judiciales, los* recursos *torcidos*, *la prueba deformada y las inmoralidades de todo orden"1***,** *y* es *"una exigencia constitucional, en tanto además de* los *requerimientos comportamentales atados* a *la buena* ***fe****,* conforme *el* artículo *95 superior,* ***es deber*** *de* ***la*** *persona y del ciudadano, entre otros, respetar* los *derechos ajenos y no* ***abusar*** *de* los *propios" (****numeral*** **1)** así *como colaborar* ***para*** *el buen funcionamiento* ***de*** *la administración de* ***la*** *justicia (numeral 7)"* **2.**En ese *sentido***, la** *lealtad* ***procesal*** *ha* sido *entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las* ***cargas*** *procesales que les corresponden. En razón* a *ello la Corte ha señalado que* se *incumple este principio cuando* (*i) las actuaciones procesales no* se *cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir***,** *cuando se realizan* actos *que puedan dilatar* las *mismas de manera injustificada3; (*ii) se *hacen afirmaciones tendientes* a *presentar* la *situación fáctica de forma contraria a la verdad4*; (iii) se ***presentan*** *demandas temerarias5***;** o *(iv)* se ***hace*** *un uso desmedido, fraudulento* o *abusivo de los medios de defensa judicial6.*

Conforme con lo expuesto, *el principio de lealtad procesal permite que* a *través de la administración de justicia el* ***juez*** *corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa* ***y al debido*** *proceso de las partes vinculadas* a *un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.".* (Resaltado y subrayado fuera de texto).

LA GENERICA O INOMINADA

Corresponde a la que el juez considere que se encuentra probada dentro del proceso.

TITULAR DE GRAVAMEN HIPOTECA

Frente a este asunto en especial no me apongo, ni coadyuvo la misma, pero considero que si el despacho así lo desea vincule a quien se considere pertinente por haber asumido la cartera del EXTINTO BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, lo anterior con el fin de vincular a todos los actores dentro del proceso y que así puedan ejercer cada uno su defensa, en investigación adelantada obtuve que la cartera que en su momento tenía en BANCO

CENTRAL HIPOTECARIO fue asumida por el Fondo de garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, quien a su vez transfiere o cede a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

PRUEBAS

Documentales

- Copia de Consulta realizada ante el FOGAFIN.

INTERROGATORIO

De la manera más comedida solicito la práctica del interrogatorio a los demandantes MARIA ALICIA ELJACH ZORRO Y RODOLFO ELJACH ZORRO, para que den razón de los hechos que dieron fundamento a su demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la siguiente dirección: Conjunto Residencial Los Ejecutivos II, apartamento 405 torre K, en la ciudad de Cartagena. Correo electrónico: sernaposadaabogados@gmail.com. Teléfono: 3043689748.

Las demás partes en las direcciones expuestas en el acápite de la demanda nombrado Notificaciones,

Cordialmente,

SANDRA MILENA CABARCAS SERNA
C.C. No.1.047.441.470 de Cartagena
T.P. No.281.406 del C. S. de la J.

Fogafín

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES

PASOS PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE GRAVÁMENES DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Por favor ingrese el número de documento de identidad de la persona natural o persona jurídica que constituyó el gravamen a favor del Banco Central Hipotecario, hoy liquidado (hipoteca, hipoteca de mayor extensión, hipoteca abierta, anticresis, subrogación, ampliación, entre otros).

No. Documento de Identidad:

4974909 Consultar

Si desea consultar el estado actual de su trámite haga click en el botón Consultar Estado:

Consultar Estado

A partir del 26 de octubre 2009, usted deberá dirigirse a Central de Inversiones S.A. en adelante CISA, para efectos de adelantar el trámite para el levantamiento de gravámenes constituidos a favor del Banco Central Hipotecario (BCH) hoy extinto.

Para recibir instrucciones acerca del procedimiento usted deberá comunicarse con CISA a través de los siguientes medios de contacto:

- Teléfonos Call Center:
* Bogotá: 5460480
* Línea gratuita a nivel nacional: 018000912424

Horario Atención en Call Center de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.; Sábado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Horario Atención en Sedes de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

- Correo electrónico de Servicio al Cliente:
* servicioalciudadano@cisa.gov.co

- Sucursales:

Ciudad	Dirección	Horario de Atención
Bogotá	Calle 63 No.11 – 09 Local 9	8:00 A.M – 5:00 P.M
Medellin	Cra. 43A No.34 - 95 Local 100 Almacentro	8:00 A.M - 5:00 P.M
Cali	Carrera 3 #12-40 Oficina 1103 Edificio Centro Financiero La Ermita	8:00 A.M – 5:00 P.M
Barranquilla	Cra. 54 No. 68-196 of. 201 Ed. Prado Office Center	8:00 A.M – 5:00 P.M

- Página web:
* www.cisa.gov.co/TramitesyServicios

Documentos básicos:

Para efectos de radicar su solicitud, usted deberá presentar los siguientes documentos:

a. Solicitud de levantamiento de gravamen la cual deberá contener: motivo de solicitud, nombre y cédula del titular de la obligación respaldada con la garantía, nombre y cédula del solicitante, correo electrónico del solicitante, teléfono de contacto y dirección de correspondencia.
b. Copia simple de la escritura del gravamen a cancelar.
c. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble sobre el cual recae el gravamen que se pretende cancelar, con una vigencia no mayor a 90 días.
No obstante lo anterior, CISA se reserva el derecho a solicitar documentos adicionales.

Valor del trámite:

Una vez estudiados sus documentos en CISA y comprobado que se puede levantar el gravamen correspondiente, es necesario, para iniciar el trámite de levantamiento de hipoteca, consignar ciento treinta y nueve mil ochocientos pesos ($139.800) en la cuenta empresarial No. 583-732623 del Banco BBVA cuyo titular es Central de Inversiones S.A., indicando como referencia 1 su número de cédula y como referencia 2 el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble del cual se pretende realizar la cancelación.

Es importante tener en cuenta que el trámite de levantamiento del gravamen inicia una vez CISA haya confirmado la consignación del pago. Si desea, puede enviar copia de esta consignación al correo servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Se aclara que los gastos notariales, de registro y de beneficencia, asociados a este proceso, correrán por cuenta del solicitante, gastos que deberá pagar directamente en la Notaría, Oficina de Registro y Beneficencia, a la cual fue remitida la correspondiente minuta de cancelación y que serán cancelados a favor de las entidades antes indicadas.

Una vez la Notaría entregue la Escritura de cancelación del gravamen, se le recomienda verificar la exactitud de los datos en ella consignados antes de ser registrada, dado que en caso de aclaración y/o modificación se deberán asumir nuevos derechos notariales y de registro, y posteriormente registrarla en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Importante:

En caso que usted tenga un reclamo por el desarrollo de su trámite en CISA, puede comunicarse a la línea telefónica gratuita a nivel nacional de Fogafin: 018000912249 (atención de Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.).

Si su obligación no se encuentra en la base de datos denominada "CANCELADAS" entregada por el BCH en liquidación, para que su solicitud sea procedente debe cumplir con los requisitos establecidos en la Circular Interna No. 016 del 6 de agosto de 2009, los cuales son:

• Que la obligación se encuentra extinta por cualquiera de los mecanismos establecidos en la ley,
• Que se establezca la urgencia manifiesta, mediante cualquier mecanismo que permita dejar evidencia escrita en las instalaciones de esta entidad y,
• Que la obligación bajo estudio no haya sido cedida a otra entidad financiera.

En el caso que la obligación no se haya extinguido por cualquiera de las formas legales de extinguir obligaciones, usted deberá cumplir con los siguientes dos requisitos:

• Que se establezca la urgencia manifiesta, mediante cualquier mecanismo que permita dejar evidencia escrita en las instalaciones de esta entidad y,
• Que la obligación bajo estudio no haya sido cedida a otra entidad financiera.

En virtud de lo anterior, si usted cumple con los requisitos antes mencionados, deberá dirigirse a Central de Inversiones S.A. en adelante CISA, para efectos de adelantar el trámite para el levantamiento de gravámenes constituidos a favor del Banco Central Hipotecario (BCH) hoy con terminación de existencia legal puede acercarse a las direcciones de contacto ya mencionadas o en la página web www.cisa.gov.co/TramitesyServicios

Le recordamos que para adelantar este trámite, usted no requiere ningún intermediario.

Se recomienda utilizar el navegador Google Chrome Haga click aquí para descargarlo

Copyright © 2018 FOGAFÍN FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS | TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Privacidad y condiciones de uso

Dirección: Carrera 7 No. 35-40, Bogotá D.C. - Colombia. Código Postal: 110311

Centro de Contacto: 571 - 3394240 FAX: 571 - 2858587 Línea gratuita: 01 8000 - 912249

Horario de atención al público: Días hábiles de lunes a viernes de 8:30 AM a 5:30 PM

Correo electrónico: fogafin@fogafin.gov.co